



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2000	Viernes 15 de diciembre	Número 238

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica, que en el rollo que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados D. Juan Sancho Fraile, Presidente; D. Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, y D.^a María Teresa Carrancho Herrero (suplente), ha dictado la siguiente:

Sentencia número 639. - En Burgos, a 16 de noviembre de 2000. - Visto por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 397 de 2000, dimanante de los autos de juicio interdictal número 219/99, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo (Burgos), sobre interdicto de obra nueva, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 27 de marzo de 2000, en el que han sido partes, en esta, segunda instancia, como demandantes-apeladas, D.^a María Jesús Álvarez Díaz, mayor de edad, vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, y defendida por el Letrado D. José María Fernández López, y D.^a Lucila Requejo Esteban, mayor de edad, vecina de Bilbao, no comparecida la misma en los estrados del Tribunal; y, como demandada-apelante, D.^a María Teresa Estébanez Peña, mayor de edad, vecina de Burgos, representada por el Procurador D. José María Manero de Pereda y defendida por el Letrado D. Javier Martínez Villar; siendo también parte todas aquellas personas desconocidas que pudieran ser propietarias de la casa sita en la Plaza Carlos II, sin número, de la localidad de Soncillo (Burgos). En el presente recurso ha actuado en calidad de Ponente el Ilmo. Sr. D. Juan Sancho Fraile, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos. - Estimar el recurso de apelación, y con revocación de la sentencia recurrida, desestimar la demanda interpuesta en nombre de D.^a María Jesús Álvarez Díaz y D.^a Lucila Requejo Esteban, contra D.^a María Teresa Estébanez Peña, y en su consecuencia se acuerda el alzamiento de la paralización cautelar de las obras que venía realizando la parte demandada, al no

afectar las mismas a la propiedad de las demandantes ni a sus derechos de servidumbre de luces y vistas, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho Quinto de esta resolución; todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las demás personas desconocidas que pudieran ser propietarias de la casa sita en Soncillo (Burgos), Plaza Carlos II, sin número, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 22 de noviembre de 2000. - El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

200009481/9700. - 9.880

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

52600.

Juicio de faltas: 270/2000.

Número de identificación único: 09059 2 0802140/2000.

Representado: D. Pablo González Martín.

D.^a Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 270/2000, se ha acordado citar a:

Cédula de citación

De orden de su S.S.^a y por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas arriba indicado, por hurto, citará Vd. a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el día 16 de enero de 2001, y hora de las 10,20, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2000. - La Secretario.

Y para que conste y sirva de citación a D. Pablo González Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 23 de noviembre de 2000. - La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

200009574/9660. - 5.320

85690.

N.I.G.: 09059 1 0802180/2000.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 280/2000.

Sobre: Otras materias.

De: D. Angel Galindo Vidoy.

Procuradora: D.^a Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Contra: D.^a Magdalena Nieto Traver y D. Angel Ahita Valenzuela.

Procurador: D. Miguel Angel Esteban Ruiz.

Doña Teresa Pilar Muñoz Salas, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 280/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de D. Angel Galindo Vidoy, contra D.^a Magdalena Nieto Traver y D. Angel Ahita Valenzuela, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 de enero de 2001, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 1082-0000-18-0-28000, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para cada subasta, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día

27 de febrero de 2001, a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de marzo de 2001, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta:

-Urbana. Vivienda de P.O., Grupo II, de la planta tercera, letra D, del conjunto de viviendas en el Barrio de Gamonal-Villimar, en su calle Perimetral, número 17, Barriada San Cristóbal, número 17, de Burgos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, tomo 3.725, libro 392, folio 28, finca 15.317, inscripciones segunda y tercera.

Tipo de subasta: Trece millones de pesetas (13.000.000 de pesetas).

Se hace constar que caso de no ser posible la notificación personal a los demandados, respecto del lugar, día y hora de las subastas, sirve la publicación del presente edicto de notificación en legal forma.

Dado en Burgos, a 23 de noviembre de 2000. - La Magistrado Juez, Teresa Pilar Muñoz Salas. - El Secretario (ilegible).

200009571/9798. - 9.500

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200349/2000.

31900.

Número autos: Demanda 303/2000.

Número ejecución: Ejecución 104/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Justino del Barrio Rodríguez.

Demandado: Construcciones Trageser, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Justino del Barrio Rodríguez, contra la empresa Construcciones Trageser, Sociedad Limitada, sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

Propuesta de providencia. - S. S.^a la Secretaria Judicial, D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro. - En Burgos, a 23 de noviembre de 2000.

Se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta y valoración:

-Vehículo turismo, marca Opel, modelo Corsa, matrícula B-4321-PU.

Valorado en 450.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Burgos, en primera subasta el día 5-2-2001. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se cele-

brará segunda subasta, el día 5-3-2001. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta, el día 9-4-2001.

Todas ellas se celebrarán a las doce horas de la mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, y en el mismo lugar y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera. - Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda. - Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal de Plaza de Vega, número cuenta 10730000640104/00, mediante el impreso especial para subastas, el 20% del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta y el 15% (20% del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (art. 1.500 1.ª L.E.C.).

Tercera. - En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal Plaza de Vega, número cuenta 10730000640104/00, el 20% (primera subasta) o el 15% (segunda y tercera subasta) del valor del lote (20% del tipo de la segunda subasta), por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por la Secretaría Judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (art.1.499, II, L.E.C.).

Cuarta. - El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (art. 1.501 L.E.C.).

Quinta. - Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de la valoración.

Sexta. - En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50% de la valoración (art.1.504, L.E.C.).

Séptima. - En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la valoración del lote (art. 261 a L.P.L.). Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes, o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

Octava. - En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena. - Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (art. 263, L.P.L.).

Décima. - Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 262 de la L.P.L.).

Undécima. - El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima. - Los bienes embargados no están depositados y se encuentran en ignorado paradero.

Remítanse los oportunos edictos de subasta al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada. - La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Trageser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 23 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009470/9588.-23.940

N.I.G.: 09059 4 0200531/1999.
31900.

Número autos: Demanda 618/1999.

Número ejecución: Ejecución 106/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Fermín Cuasante Rodríguez.

Demandado: Gustavo Cardiel López.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 106/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fermín Cuasante Rodríguez, contra la empresa Gustavo Cardiel López, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. - S. S.ª la Secretaria Judicial, D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro. - En Burgos, a 20 de noviembre de 2000.

Se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta y valoración:

-Furgoneta Mercedes-Benz, matrícula BU-9844-N. Valorada en 200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Burgos, en primera subasta el día 12-2-2001. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta, el día 26-2-2001. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta, el día 12-3-2001.

Todas ellas se celebrarán a las doce horas de la mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, y en el mismo lugar y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera. - Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda. - Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal de Plaza de Vega, número cuenta 10730000640106/00, mediante el impreso especial para subastas, el veinte por ciento del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta y el 15% (20% del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500, 1.º, L.E.C.).

Tercera. - En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal Plaza de Vega, número cuenta 10730000640106/00, el 20% (primera subasta) o el 15% (segunda y tercera subasta) del valor del lote (20% del tipo de la segunda subasta), por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por la Secretaría Judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (art.1.499, II, L.E.C.).

Cuarta. - El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (art. 1.501 L.E.C.).

Quinta. - Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de la valoración.

Sexta. - En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50% de la valoración (art.1.504, L.E.C.).

Séptima. - En la tercera subasta, si fuera necesario celebrar-la, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la valoración del lote (art. 261 a L.P.L.). Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes, o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

Octava. - En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena. - Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (art. 263, L.P.L.).

Décima. - Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 262 de la L.P.L.).

Undécima. - El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima. - Los bienes embargados no están depositados y se encuentran en ignorado paradero.

Remítanse los oportunos edictos de subasta al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada. - La Secretaría Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gustavo Cardiel López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretaría Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009474/9590.-23.940

N.I.G.: 09059 4 0200531/1999.

32000.

Número autos: Demanda 618/1999.

Número ejecución: Ejecución 106/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Fermín Cuasante Rodríguez.

Demandado: Gustavo Cardiel López.

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número dos, registrado como ejecución n.º 106/2000, seguido a instancia de D. Fermín Cuasante Rodríguez, contra Gustavo Cardiel López, en reclamación sobre cantidad, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta y valoración:

-Furgoneta Mercedes-Benz, matrícula BU-9844-N. Valorada en 200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Burgos, en primera subasta el día 12-2-2001.

Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta, el día 26-2-2001.

Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta, el día 12-3-2001.

Todas ellas se celebrarán a las doce horas de la mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, y en el mismo lugar y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera. - Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda. - Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal de Plaza de Vega, número cuenta 10730000640106/00, mediante el impreso especial para subastas, el veinte por ciento del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta y el 15% (veinte por ciento del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (art. 1.500, 1.º, L.E.C.).

Tercera. - En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal Plaza de Vega, número cuenta 10730000640106/00, el 20% (primera subasta) o el 15% (segunda y tercera subasta) del valor del lote (20% del tipo de la segunda subasta), por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por la Secretario Judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (art.1.499, II, L.E.C.).

Cuarta. - El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (art. 1.501 L.E.C.).

Quinta. - Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de la valoración.

Sexta. - En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50% de la valoración (art.1.504, L.E.C.).

Séptima. - En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la valoración del lote (art. 261 a L.P.L.). Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes, o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Octava. - En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena. - Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (art. 263, L.P.L.).

Décima. - Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 262 de la L.P.L.).

Undécima. - El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima. - Los bienes embargados no están depositados y se encuentran en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido la presente en Burgos, a 20 de noviembre de 2000. - La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009473/9616. - 20.140

N.I.G.: 09059 4 0201077/2000.

01030.

N.º autos: Demanda 942/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Guillermo Díez Delgado Guitián.

Demandado: Construcciones V.T.E., S.L.

Cédula de citación

Dña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 942/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Guillermo Díez Delgado Guitián, contra la empresa Construcciones V.T.E., S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. - S. S.ª la Secretario Judicial, D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro. - En Burgos, a 6 de noviembre de 2000. - Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 9 de enero de 2001, a las 11,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la demandada aporte la documental solicitada y, de no comparecer, se la podrá tener por confeso.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones V.T.E., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 27 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009541/9666. - 9.880

N.I.G.: 09059 4 0201142/2000.

01030.

N.º autos: Demanda 1.006/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Jaime Minguens Sanz.

Demandados: Maquinaria Agrícola y de Jardín Hedbe, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Dña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.006/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jaime Minguens Sanz, contra la empresa Maquinaria Agrícola y de Jardín Hedbe,

Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S. S.^a la Secretario Judicial, D.^a Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro. - En Burgos, a 21 de noviembre de 2000. - Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 23 de enero de 2001, a las 10,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y, de no comparecer el legal representante, se le podrá tener por confeso.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Maquinaria Agrícola y de Jardín Hedbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009559/9667. - 10.070

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

AREA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de replazo de la Zona de Santa Cruz de la Salceda (Burgos).

Con motivo del amojonamiento de la zona de concentración parcelaria de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.^º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1999-2000 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquellas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de replazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.^º Los propietarios que reciban fincas de replazo en las que se hayan realizado labores de barbecho en la campaña agrícola 1999-2000, y no hayan sido decaradas en la P.A.C., tendrán obligación de realizar labores similares en las nuevas fincas de replazo que reciba el propietario que realizó las labores de barbecho.

3.^º Las parcelas que tengan sembradas patatas u hortalizas en la campaña agrícola 1999-2000, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 2000.

Las parcelas que estén sembradas de remolacha en la campaña agrícola 1999-2000, pasarán a los nuevos propietarios el 31 de enero de 2001.

Excepcionalmente se amplía el plazo hasta que sea retirada la cosecha por imposición de las condiciones de entrega en fábrica, aunque la fecha sea posterior a la toma de posesión.

4.^º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de replazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas hayan sido levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 2000.

5.^º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de replazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 2000, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

6.^º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales y de las viñas que se encuentren en las nuevas fincas de replazo, se prolongará hasta el 31 de marzo de 2001, pasando al día siguiente a propiedad de los nuevos propietarios.

7.^º Excepcionalmente, y en todos los casos, se ampliarán los plazos si las condiciones para realizar los trabajos de amojonamiento no fueran las normales. En este supuesto se ampliará el plazo hasta la toma de posesión.

8.^º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

9.^º Las Autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

10. La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

11. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Area de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, situada en la cuarta planta de la Delegación Territorial en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

Burgos, 17 de noviembre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

200009444/9592. - 8.835

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA
ENERGETICA Y MINAS

Asunto: Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación para el suministro de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales a partir de las cero horas del 15 de agosto de 2000.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 1999, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores, establece en su apartado segundo, que el coste unitario de la materia prima (Cmp), se calculará mensualmente de acuerdo con la fórmula del apartado primero de la citada Orden Ministerial y el precio de referencia se modificará siempre que las variaciones del Cmp supongan una modificación al alza o a la baja superior al 2% de dicho precio.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución de la Dirección General de la Energía de 4 de agosto de 2000 (BOE de 14 de agosto de 2000) por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, estableció en su apartado primero los valores del precio medio de referencia (7,9997 ptas/termia) y las tarifas en vigor a partir de las cero horas del día 15 de agosto de 2000.

La citada Orden Ministerial de 10 de mayo de 1999, en su apartado séptimo faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para determinar para cada una de las empresas distribuidoras de combustibles gaseosos por canalización y áreas de distribución, los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas, correspondientes a los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, en razón de los tipos de gases suministrados y de sus correspondientes poderes caloríficos.

Por consiguiente y en cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

1. Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas de los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

2. La Empresa Distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales otras tarifas y precios superiores de los incluidos en el citado anexo.

3. Los nuevos precios que figuran en el anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 15 de agosto de 2000, fecha de entrada en vigor de la resolución de la Dirección General de la Energía de 4 de agosto de 2000, que aprobó las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.

Las facturaciones de los consumos que correspondan a periodos que incluya la citada fecha, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total del periodo facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a las cantidades resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

4. Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el anexo, que acompaña a la presente resolución, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

5. A partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la citada resolución de 4 de agosto de 2000, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses, siempre que el tiempo transcurrido desde la anterior elección sea superior a doce meses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un periodo mínimo de doce meses.

6. Los nuevos precios que figuran en el anexo que acompaña a la presente resolución, deberán ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los usuarios.

Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* * *

ANEXO

DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.

Tarifas y precios, de gas natural de 10,300 te/m.³ de PCS, para usos domésticos y comerciales, en el área de distribución de Lerma (Burgos).

TARIFAS	APLICACION	TERMINO FIJO	TERMINO ENERGIA		
			termias/año	Ptas/año	Ptas/te Ptas/kwh Ptas/m. ³
					PCS (te/m. ³) 10,3
USOS DOMESTICOS:					
D1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta	5.000	5.052	8,135	6,996 83,791
D2.- Usuarios de consumo medio	Superior a	5.000	11.688	6,808	5,855 70,122
D3.- Usuarios de gran consumo	Superior a	50.000	124.044	4,560	3,922 46,968
USOS COMERCIALES:					
C1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta	40.000	10.116	8,135	6,996 83,791
C2.- Usuarios de consumo medio	Superior a	40.000	63.228	6,808	5,855 70,122
C3.- Usuarios de gran consumo	Superior a	120.000	332.856	4,560	3,922 46,968

Madrid, 7 de septiembre de 2000. - La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.

200009137/9708. - 15.200

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Quesos Frías, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para ampliación de laboratorio en un establecimiento sito en la calle Montes de Oca, 7. (Exp. 281-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indi-

cada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200009544/9670. - 3.800

Ayuntamiento de Cogollos

Con fecha 20 de junio de 2000 se aprueba por el Pleno, provisionalmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

A tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de treinta días, para examen y presentación de reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse ninguna reclamación, se considerará aprobado definitivamente, siendo el texto de la misma el siguiente:

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. — Disposiciones generales:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. — Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provea la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. — Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — Disposiciones especiales:

Artículo 10. — Tarifa.

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º: Censos de población de habitantes.

1. Rectificación de nombre, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, 250 pesetas.

2. Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes, 250 pesetas.

3. Certificaciones de empadronamiento, 150 pesetas.

4. Volantes de fe de vida, 250 pesetas.

5. Certificados de conducta, 250 pesetas.

6. Certificados de convivencia y residencia, 250 pesetas.

7. Certificados de pensiones, 250 pesetas.

8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias, 250 pesetas.

Epígrafe 2.º: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales, 250 pesetas.

2. Las demás certificaciones, 250 pesetas.

3. La diligencia de cotejo de documentos, 250 pesetas.

4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales, 250 pesetas.

Epígrafe 3.º: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Informaciones testificales, 250 pesetas.

2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes, 250 pesetas.

3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno, 1.500 pesetas.

4. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado, 0 pesetas.

5. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno, 0 pesetas.

6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 50 pesetas.

7. Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios, 1.000 pesetas.

Epígrafe 4.º: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 20.000 pesetas.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 250 pesetas.

3.1. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte, 2.000 pesetas.

3.2. Por cada informe que se expida sobre la legalidad urbanística de construcción de edificación o vivienda:

Una vivienda, 2.000 pesetas.

Dos viviendas o más, 13.800 pesetas.

4. Consulta sobre ordenanzas de edificación, 500 pesetas.

5. Obtención de licencias o cédulas urbanísticas, 500 ptas.

Epígrafe 5.º: Otros expedientes o documentos:

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado, 250 pesetas.

Artículo 11. — Bonificaciones.

El Ayuntamiento, a petición de los interesados, podrá conceder bonificaciones de tantos por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que previamente analizará el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de junio de 2000, entrará en vigor el día siguiente al término del plazo señalado en la publicación del «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cogollos, a 20 de junio de 2000. — La Alcaldesa, Julita Alvarez Alonso.

200009482/9604. — 15.010

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de fecha 9 de noviembre de 2000, el reformado del estudio de detalle en Camino del Cementerio, en suelo urbano, presentado a instancia de Proyectos del Arlanzón S.L., se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el último de los periódicos de la Comunidad de Castilla y León, «Boletín Oficial» de la provincia y de Diario de Burgos.

Durante dicho período quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones, si las hubiere, de conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

En Cogollos, a 9 de noviembre de 2000. — La Alcaldesa, Julita Alvarez Alonso.

200009455/9601. — 3.000

Por parte de D. Segismundo Usón Pérez, se ha solicitado licencia de actividad y de obras para la ampliación de Centro de prefabricados de hormigón, en las fincas rústicas números 351 y 136 del polígono 1 de este término municipal.

Por parte de D. Raúl Godoy Godoy, se ha solicitado licencia de obras para la ejecución de vivienda unifamiliar en la finca rústica número 771 del polígono 18, catastral de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades y obras que se pretenden establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/98, de Actividades Clasificadas y artículo 25.2 b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Cogollos, a 21 de noviembre de 2000. — La Alcaldesa, Julita Alvarez Alonso.

200009466/9602. — 3.420

Acuerdo provisional de ordenación del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2000, acordó, con carácter provisional, la aprobación de la ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto legal de la ordenanza, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante un plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada.

En Cogollos, a 17 de octubre de 2000. — La Alcaldesa, Julita Alvarez Alonso.

200009467/9603. — 3.000

Ayuntamiento de Sotragero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento el día 27 de octubre de 1999,

referidas a la tasa por suministro de agua a domicilio y alcantarillado, y tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos:

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

TÍTULO I. - Disposiciones generales.

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio y alcantarillado», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiarias o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. - Devenho.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio y alcantarillado.

Artículo 7. - Declaración e ingreso.

1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue:

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - Disposiciones especiales.

Artículo 9. - Cuota tributaria y tarifas.

Tarifa 1. - Para viviendas, locales comerciales, industriales.

- Precio por metro cúbico: 40 pts.

- Cuota fija de mantenimiento: 1.200 pts.

Tarifa II. - Acometidas y enganches:

1. - La Entidad respectiva percibirá el importe correspondiente a cualquier acometida, en el que quedará comprendido el de la tubería y su instalación desde la arteria existente hasta el contador, siempre que esta distancia no exceda de diez metros, y de ser superior, su coste se incrementará en el presupuesto de ejecución material, el que se formulará en todo caso, tomando como base o antecedente los precios actualizados del proyecto técnico para ejecución de la obra, sometiendo al conocimiento del peticionario, a efectos de conformidad por éste o reclamaciones que, en su caso, hubiere lugar.

2. - Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, la Entidad respectiva, en concepto de derechos de enganche a la red general percibirá la cantidad de cincuenta mil pesetas, a abonar por el futuro usuario del servicio.

Artículo 10. - Alta.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, venta e instalación del contador.

Será requisito para dar de alta en el Servicio de Aguas para suministros de obras, la presentación de la preceptiva licencia de obras otorgada por este Ayuntamiento.

Artículo 11. - Baja.

La baja en el Servicio de Aguas y Alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas correspondientes de la presente tarifa aunque deje de ser beneficiario directo del servicio, salvo que la retirada del contador no se efectúe por causas imputables al Servicio de Aguas.

Artículo 12. - Suspensión de suministro.

La falta de pago de dos recibos privará del servicio al abonado moroso. La orden de corte y suspensión del suministro será dada por la Alcaldía, sin perjuicio de la exacción del importe de los recibos pendientes por la vía de apremio.

La reposición del servicio llevará consigo la obligación de pago de los costes derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio.

Artículo 13. - Normas de gestión.

12.1. - Todas las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde tuberías de la red de distribución, quedando totalmente prohibido hacerlo desde tuberías de la red de alta.

12.2. - No obstante, aquellas acometidas existentes entroncadas a la red de alta, podrán mantenerse en precario, no permitiéndose su ampliación, modificación o cambio de situación. Los abonados abastecidos desde estas acometidas no se podrán cambiar de titularidad, siendo dados de baja sus abonados automáticamente en el Servicio de Aguas cuando la instalación a la que abastece sea transferida de propiedad o arrendatario.

12.3. - No obstante lo anterior, se podrá autorizar el cambio de titularidad de abonado, y por una sola vez, a los herederos.

12.4. - Las acometidas de abastecimiento hasta la «llave de registro», inclusive, quedarán en propiedad del Servicio de Aguas.

12.5. - Se exceptuarán aquellas acometidas que estén en propiedad privada.

12.6. - Las acometidas que se encuentren dentro de una propiedad privada, deberán ser conservadas y reparadas por los titulares de la misma, hasta tanto se adapte a las normas técnicas vigentes.

Artículo 14. - Contadores.

14.1. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate.

14.2. - El Ayuntamiento fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, el Ayuntamiento exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

14.3. - Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instaladas, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

14.4. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

14.5. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

Artículo 15. - Instalaciones interiores.

15.1. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

15.2. - La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 16. - Consumo.

16.1. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

16.2. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

16.3. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la

estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a este Ayuntamiento efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

16.4. - El abonado estará obligado a usar las instalaciones propias y del Ayuntamiento consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

16.5. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

16.6. - A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

c) Destinar el agua a usos distintos del pacto.

d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

e) Impedir la entrada del personal al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

f) Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

g) Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

i) Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo de agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 17. - Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 18. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

1. - La presente ordenanza, que consta de dieciocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 27 de octubre de 1999.

2. - La presente ordenanza empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2000 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotragero, 20 de octubre de 2000. - El Alcalde (ilegible).
200009462/9599. - 18.905

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1.º - Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, de alojamientos, de locales y de establecimientos en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios en general.

2. - Al efecto, se considerarán residuos sólidos urbanos las basuras domiciliarias y las demás que provengan de los locales o establecimientos enumerados en el párrafo anterior, así como todo residuo o detrito y el producto de la limpieza normal, que tenga su origen en los mismos centros productores de las basuras antes citados, excluyéndose expresamente del concepto de residuo sólido urbano:

- a) Los de tipo industrial.
- b) Los escombros de obras.
- c) Los detritus humanos.
- d) Las materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- e) Las escorias o cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- f) El estiércol de cuadras o tenadas.
- g) Los residuos o basuras no calificados de domiciliarios o urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. - Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o establecimientos respectivos, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores y Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. - Devengo.

1. - Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esto se produce, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento repetido servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en los lugares y vías públicas en que se ubiquen las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa objeto de ordenación, o bien en los puntos más convenientes de cada Entidad, atendida la comodidad general, por el sistema de «contenedores», en los que los usuarios depositarán en bolsas sus residuos.

2. - Establecido y en funcionamiento repetido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres, hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. - Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipo de gravamen serán los que se determinan en las siguientes tarifas:

Tarifa: I. Concepto: Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada, o para días determinados de la semana y viviendas vacías. Pesetas año, 5.500.

Tarifa: II. Concepto: Bares, tabernas, con o sin vivienda. Pesetas año, 11.000.

Artículo 8. - Administración y cobranza.

1. - Anualmente se formará un padrón en el que figuren con el debido detalle todos los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, cuyo documento, para notificación a los interesados, será objeto de exposición al público en forma reglamentaria, mediante edictos fijados en el tablón de anuncios municipal e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. - Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración al Ayuntamiento, procediendo por éste a practicar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta al efecto lo determinado en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

3. - Cuando la Administración municipal conozca, ya por comunicación de los interesados o de oficio, cualquier variación de los datos contenidos en el padrón último, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al del ejercicio del padrón que es objeto de rectificación.

4. - Con excepción de los casos previstos en el número 2 de este artículo, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón respectivo.

5. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. - Infracciones, defraudación y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, defraudación y sus distintas calificaciones, así como la responsabilidad y sanciones que en materia fiscal pueda corresponder se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. - Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo determinado en la normativa de general aplicación al caso y, subsidiariamente, a los acuerdos del Pleno municipal, en cuanto éstos no resulten opuestos o contradigan dicha normativa.

DISPOSICION FINAL. -

1. - La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 27 de octubre de 1999.

2. - La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación el día primero de enero de 2000, permaneciendo su aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotragero, 20 de octubre de 2000. - El Alcalde (ilegible).

200009463/9600. - 9.405

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

El Ayuntamiento, en sesión de 2 de noviembre de 2000, ha aprobado inicialmente, a instancia de D. José Antonio Ruiz Gómez y D.^a Zuriñe Llona Urbina, la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, según memoria redactada al efecto por el Arquitecto D. César Gutiérrez de la Torre Peña, y que tiene por objeto el cambio de clasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbano de la parcela número 257, polígono 23, en la localidad de Vallejo de Sotoscueva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 y 142 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente de referencia municipal 196/00, a un período de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y Diario de Burgos, durante cuyo período estará a disposición de quien desee examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo efectuar las alegaciones que se estimen pertinentes, por escrito, que serán presentadas en la Secretaría durante horas de oficina.

Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 53 de la citada Ley de Urbanismo, queda suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c), f) y j) del artículo 97 de la misma Ley, en el área afectada por la modificación que se aprueba en este acto.

Merindad de Sotoscueva, a 13 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200009299/9647. - 3.000

El Ayuntamiento, en sesión de 2 de noviembre de 2000, ha aprobado inicialmente, a instancia de D. Miguel Angel Bustamante Villodas, la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, según memoria redactada al efecto por el arquitecto D. César Gutiérrez de la Torre Peña, y que tiene por objeto el cambio de clasificación de suelo urbano y suelo no

urbanizable a suelo no urbanizable de las parcelas números 61 y 60 en la localidad de Quintanilla de Valdebobres.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 y 142 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente de referencia municipal 100/00 a un período de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y Diario de Burgos, durante cuyo período estará a disposición de quien desee examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo efectuar las alegaciones que se estimen pertinentes, por escrito, que serán presentadas en la Secretaría durante horas de oficina.

Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 53 de la citada Ley de Urbanismo, queda suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c), f) y j) del artículo 97 de la misma Ley, en el área afectada por la modificación que se aprueba en este acto.

Merindad de Sotoscueva, a 13 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200009300/9648. - 3.000

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Por D. Valeriano Alonso Mediavilla, ha sido solicitada del Excmo. Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, licencia de actividad para la instalación de 49 colmenas en la parcela número 1.403 del polígono 1, de rústica, en la localidad de Barrio-Panizares, término municipal de Basconcillos del Tozo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información pública, por término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la citada solicitud, se halla de manifiesto en Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Basconcillos del Tozo, a 16 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200009285/9568. - 3.040

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 197, correspondiente al día 16 de octubre de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la modificación de las ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

De conformidad con los artículos 19-1 de la citada Ley 39/88, y 52.1 de la también citada Ley 7/85, los interesados legítimos podrán interponer contra los indicados acuerdos el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE AGUA

Artículo 9. - Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 pesetas por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Mantenimiento por acometida al año, 300 pesetas.

Tarifa 2: Vivienda, metro cúbico al año, 35 pesetas.

Tarifa 3: Vivienda con nave ganadera, metro cúbico al año, 45 pesetas.

Tarifa 4: Industrial (Ganadería), metro cúbico al año, 55 pesetas:

Tarifa 5: Vivienda con huerta, metro cúbico, al año, 110 pesetas.

Tarifa 6: Huertas, metro cúbico, al año, 210 pesetas.

Tarifa 7: Obras nuevas, metro cúbico, al año, 70 pesetas.

Para obras mayores, es obligatoria la colocación de contador y en el supuesto de que carezcan de acometida a la red de agua, deberán solicitarla.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal (modificación artículo 9), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de septiembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE BASURA

Artículo 9. - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, de 2.700 pesetas al año.

Disposición final.-

Igual a la Disposición final de la ordenanza primera.

Royuela de Río Franco, a 22 de noviembre de 2000. - El Alcalde-Presidente, Evelio Rodríguez de la Fuente.

200009303/9570. - 3.990

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93-2 del texto refundido 2/2000, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del contrato de la obra de instalaciones de piscina en Royuela de Río Franco (Burgos), 1.ª y 2.ª Fase:

1. Nombre y dirección de la Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Royuela de Río Franco (Burgos). C.P. 09344.

2. Modalidad de la adjudicación elegida: Procedimiento abierto en la forma de concurso.

3. Fecha de adjudicación del contrato: 21 de noviembre de 2000.

4. Número de ofertas recibidas: Una.

5. Nombre y dirección del adjudicatario: Pérgola Piscinas Técnicas Constructivas.

6. Precio: 26.008.011 pesetas.

7. Fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia: 2 de noviembre de 2000.

Royuela de Río Franco, a 22 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Evelio Rodríguez de la Fuente.

200009302/9569. - 3.000

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

01180.

N.I.G.: 09059 1 0501819/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 209/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procuradora: D.ª Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Contra: D. Francisco Javier Ruiz López.

D. Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 209/2000, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra D. Francisco Javier Ruiz López, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 19 de enero de 2001, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., número 1074-0000-17-0209-2000, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la cantidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de febrero de 2001, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de marzo, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. - Vehículo turismo, marca Mercedes Benz, modelo 190 E 2.3, matrícula BU-5105-T, valorado en cuatrocientas noventa y tres mil pesetas (493.000 pts.).

2. - Vehículo camión furgón, marca Citroën, modelo C-25 D, matrícula BU-8653-W, valorado en cuatrocientas sesenta y cinco mil seiscientos pesetas (465.600 pts.).

Dado en Burgos, a 28 de noviembre de 2000. - El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. - El Secretario (ilegible).

200009715/9780. - 19.000

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Concursos para la adjudicación de los servicios de alimentación y seguridad para el Hospital Divino Valles

Advertido un error material en los pliegos de dichos concursos, reflejado asimismo en el correspondiente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 211, de 20 de noviembre de 2000, consistente en que el plazo inicial de cada contrato es, en realidad, de dos años, y no de uno como erróneamente se consignó; y, como quiera que esta circunstancia pudiera afectar a las ofertas presentadas e incluso pudiera haber dado lugar a la falta de presentación de otras, se dejan sin efecto las actuaciones, conservando sin embargo aquellas que sea posible conservar; y, en consecuencia:

1.º Se abre un nuevo plazo de presentación de ofertas, durante los quince días naturales siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en idénticos términos que los del anterior anuncio, excepto lo relativo al plazo contractual, que queda establecido en dos años.

2.º Los licitadores que ya han concurrido hasta el momento pueden optar entre: a) retirar sus ofertas, pudiendo en este caso presentar otras nuevas; b) mantenerlas, sin necesidad de presentar otras nuevas; y c) modificarlas mediante la presentación, en un único sobre, de las especificaciones que modifiquen las originarias en cualquiera de sus aspectos (técnico, económico u otros).

Burgos, 12 de diciembre de 2000. – El Secretario General, Luis Arturo García Arias.

200009853/9880. – 9.120

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 y 160.4 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número diecisiete, relativo a suplemento de crédito, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El expediente de modificación de crédito número diecisiete se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 15 de diciembre de 2000. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200009860/9878. – 6.840

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Fiscal de Bienes Inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace

pública la notificación de las liquidaciones de ingreso directo por el impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I.) a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

N.º recibo	Nombre	N.I.F.	Imp. pts.
521.451/98	Leocysa, S.L.	B-9221789	134.694
521.517/98	Omega Elevator, S.A.	A-1053131	25.006
536.422/98	Prieto Para, Marta	13072944	9.770
536.423/98	Prieto Para, Marta	13072944	9.569
536.424/98	Prieto Para, Marta	13072944	293
536.469/98	Apex 2000, S.A.	A-79850574	2.130
536.470/98	Apex 2000, S.A.	A-79850574	2.205
544.262/98	Santamaría Muñoz, José	13132732	557
545.868/98	Leocysa, S.L.	B-9221789	19.493
545.957/98	Leocysa, S.L.	B-9221789	19.226
548.897/98	Sdad. C. L. Rinconada	F-9047119	23.683
548.987/98	Sánchez García, Ricardo	7713375	5.602
549.052/98	Sánchez García, Ricardo	7713375	5.719
550.250/98	González Figuer, Jesús	25131402	1.775
550.284/98	González Figuer, Jesús	25131402	24.943
550.341/98	González Figuer, Jesús	25131402	1.340
550.377/98	González Figuer, Jesús	25131402	23.038
550.568/98	Medina Urbaneja, José	13114773	11.733
550.595/98	Medina Urbaneja, José	13114773	1.420
550.659/98	Medina Urbaneja, José	13114773	14.445
550.686/98	Medina Urbaneja, José	13114773	1.450
550.750/98	Medina Urbaneja, José	13114773	14.749

Los expedientes que asignaron dichas liquidaciones obran en la Sección Fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Burgos, Plaza Mayor primera planta.

Recursos:

Contra la presente liquidación, conforme el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (redacción artículo 21, Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social) podrá interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial». Contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que es-time procedente. Quedando advertido de que, como disponen los artículos 113.3 de la Ley 7/85 y 14.2 de la Ley 39/88, la interposición del recurso de reposición no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto, será indispensable acompañar alguna de las garantías previstas en el repetido artículo 14.2 que cubra el total de la deuda tributaria, más los intereses de demora.

Plazos de ingresos:

Las liquidaciones podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», con la advertencia de que, de no hacerlo se iniciará el procedimiento de apremio.

Burgos, 4 de diciembre de 2000. – El Alcalde Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200009851/9879. – 16.530

Sección de Tributos

REQUERIMIENTO

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza Mayor, s/n., en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que es-time pertinente.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONCEPTO	N.º LIQ.	IMPORTE	SECCION
Barba Morante, José M.	13.129.608	Sanidad	526.362/00	39.048	Tributos
Bartolomé Condado, M.ª Cristina	16.806.354	Trámite de alegaciones Mesas y sillas	Exp. 8.823/00		Tributos
Belbimbre Ausín, Marcelo J.	13.091.534	Sanidad	526.391/00	3.904	Tributos
Cascón Villar, Begoña	13.143.229	Trámite de alegaciones Mesas y sillas	Exp. 8.847/00		Tributos
Duque Gallo, Juan J.	13.072.628	Sanidad	520.797/00	280.599	Tributos
Hermoso Palacín, Juan	2.025.865	Sanidad	523.297/00	16.158	Tributos
Ibáñez Arnaiz, Andrés A. y Otro S.C.	G-9362294	Notif. aut. 604.502/00 Mesas y sillas	Exp. 358/00		Tributos
Martínez Abelenda, Adoración	12.866.674	Sanidad	531.396/00	13.464	Tributos
Merino Pérez, Roberto	47.216.784	Sanidad	526.901/00	29.871	Tributos
Nuño González, David	71.266.101	Sanidad	516.484/00	5.000	Tributos
Pacios Vidal, Carlos y Otro	G-9347147	Trámite de Alegaciones Mesas y sillas	Exp. 8.860/00		Tributos
Pavimentos Tesla, S.L.	B-9279001	Ocup. plazas ORA	531.655/00	2.100	Tributos
Riaño Puente, M.ª Pilar	13.030.307	Sanidad	531.355/00	3.904	Tributos
Rilova Juez, Francisco J.	13.068.429	Sanidad	526.895/00	8.460	Tributos
Ruiz Ruiz, Jesús M.ª	13.070.575	Trámite de alegaciones Mesas y sillas	Exp. 8.891/00		Tributos
Santos Martínez, Adolfo	13.150.356	Trámite de alegaciones Mesas y sillas	Exp. 8.822/00		Tributos
Solados y Alicatados el Cid, S.L.	B-9032319	Ocup. plazas ORA	526.560/00	1.800	Tributos

Burgos, 28 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200009707/9840. - 13.395

Sección de Servicios

Por Industrias Químicas del Arlanzón, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para ampliación de la producción de formo-urea y modernización en un establecimiento sito en el Barrio de Castañares, s/n. (Exp. 287-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de noviembre de 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200009754/9836. - 7.600

Por D. Pedro Gómez García, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola en un establecimiento sito en Carretera Madrid-Irún, 6. (Exp. 258-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de octubre de 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200009755/9835. - 7.600